

10 SEP 2020

Fernando Silva Ortiz  
DNI: 04200079

Designado R.D. 008/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE

FEDEATARIO

CUT N° 03604 -2020

PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL  
PUYANGO-TUMBES

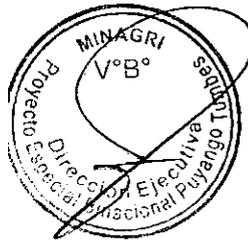


## Resolución Directoral N° 0127 12020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE

Tumbes, 10 SEP 2020

VISTO:

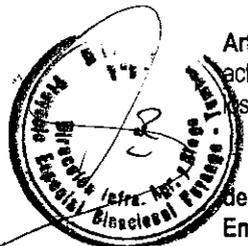
Contrato Ejecución de Obra N° 001-2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, CARTA N° 061-2020/CONSORCIO CONSTRUCTOR PUYANGO del 26 de Agosto del 2020, Informe N° 036/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-DAO del 28 de agosto del 2020, Oficio N° 174-2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR del 02 de septiembre del 2020, y;



### CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, por el proceso de fusión aprobado mediante Decreto Supremo N° 030-2008-AG; cuya finalidad, entre otras es la formulación de estudios y/o ejecución de obras orientadas al desarrollo de la irrigación Binacional Puyango Tumbes, apoyando las gestiones de financiamiento de los proyectos de desarrollo previstos en el Convenio Perú - Ecuador;

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444, las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;



Con fecha 03 de Enero del 2020 la entidad suscribe el Contrato Ejecución de Obra N° 001-2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, con el CONSORCIO CONSTRUCTOR PUYANGO integrado por la Empresa Inversiones Oberti SRL y la Empresa Ecuatoriana de Servicios Inmobiliaria y Construcción ESEICO S.A.; para ejecución de la Obra "Instalación del Servicio de Protección contra las Inundaciones en las localidades de La Palma - Canario II, Margen Izquierdo del Río Zarumilla (Progresiva 0+120 - 11+550) en los distritos de Papayal y Aguas Verdes, Provincia de Zarumilla-Tumbes";

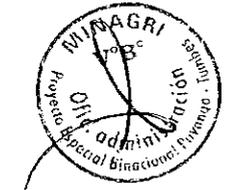
Que, mediante la Ley N° 30556, se aprobaron disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, disponiendo la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

Que, al amparo de la norma invocada, se dicta el Decreto Legislativo N° 1354, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a Desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios; con el objeto de establecer medidas necesarias y complementarias para la eficiente ejecución e implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios;

Que, el Artículo 1 de la Ley N° 30556, modificado por el Decreto Legislativo N° 1354 declara prioritaria, de interés nacional y de necesidad pública la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, en adelante El Plan, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención;

Que, el Artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1354 incorpora el artículo 7-A en la Ley N° 30556, mediante el cual se crea el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, para la contratación de bienes, servicios y obras por las entidades de los tres niveles de Gobierno para la implementación de El Plan;

Que, el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 071-2018 PCM.- Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; establece que El presente



# Resolución Directoral N° 0127 /2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE

Reglamento tiene por finalidad desarrollar el procedimiento de contratación previsto en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, con eficiencia, eficacia, y simplificación de procedimientos y reducción de plazos para el cumplimiento de la finalidad pública vinculada al desarrollo de las intervenciones del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios; [Artículo 5 del Decreto Supremo N° 071-2018 PCM]<sup>1</sup>;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del RRCC Decreto Supremo N° 071-2018 PCM; establece que: De conformidad con el artículo 7-A.8 del Decreto Legislativo N° 1354, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias;

Que, el Artículo 34.5 de la Ley de Contrataciones del Estado. - Ley N° 30225, establece que: El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento<sup>2</sup>;

Que, el Artículo 85.1 del Reglamento de Reconstrucción con Cambios Decreto.- Supremo N° 071-2018 PCM.- establece que: El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, **siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación.** a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios;

Que, el Artículo 85.2 del Reglamento de Reconstrucción con Cambios Decreto.- Supremo N° 071-2018 PCM.- establece que: Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente deberá anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo y de ser el caso, **el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada,** el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. **El Inspector o Supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad, en un plazo no mayor de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud.** La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el Inspector o Supervisor en su informe. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del Supervisor o Inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no corresponden a un mismo periodo de tiempo, sea este parciales o totales, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente. En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que deberá ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y non haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado;

Por otro lado, la ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra

<sup>1</sup> Las contrataciones de bienes, servicios y obras, que se ejecuten en el marco del presente Reglamento se someten a procedimientos de control gubernamental, a cargo de la Contraloría General de la República, en el marco del Sistema Nacional de Control, con el fin de garantizar un control eficaz sin afectar el dinamismo de la ejecución.

<sup>2</sup> Al respecto, cabe señalar que el primer párrafo del artículo 162.5 del Reglamento establece que El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo

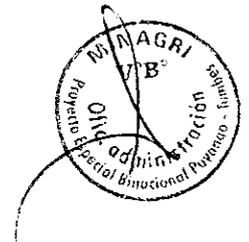
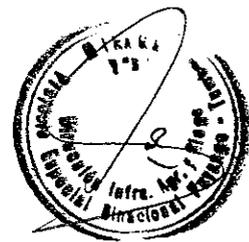
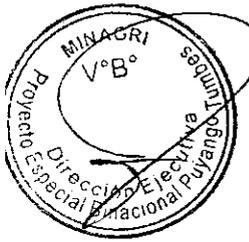


# Resolución Directoral N° 0127 /2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE

valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contado a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe elevarlos a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

Así, cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada. Las ampliaciones de plazo que se aprueben durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicadas por la Entidad a la autoridad competente del Sistema de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

Que, mediante CARTA N° 061-2020/CONSORCIO CONSTRUCTOR PUYANGO del 26 de Agosto del 2020, el Representante Común del Consorcio Constructor Puyango, **solicita ampliación de plazo N° 02 por el periodo de 04 día calendario**, argumentando que la obra "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA LAS INUNDACIONES EN LAS LOCALIDADES DE LA PALMA – CANARIO II, MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO ZARUMILLA (PROGRESIVA 0-120 – 11+550) EN LOS DISTRITOS DE PAPAYAL Y AGUAS VERDES, PROVINCIA DE ZARUMILLA - TUMBES", amerita una Ampliación de Plazo, por causas justificadas no imputables al Contratista, debido a demoras originadas por causas ajenas al Contratista, relacionado con los agricultores del Centro Poblado La Palma que impidió el acceso a la zona de trabajo de todas las maquinarias, operadores, topógrafos, y demás trabajadores, afectando la ejecución de la obra, que se motiva como consecuencia de que la Entidad no ha cumplido con el pago de indemnizaciones a dichos agricultores. Este hecho singular que escapa a la responsabilidad del contratista encuadra dentro del artículo 85° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, como un evento de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, refiriendo además que i) de acuerdo al Cronograma programado de ejecución de obra, a partir del 01 de agosto del 2020 se debe ejecutar las siguientes partidas programadas: 01.05 Mantenimiento de caminos de acceso a obra 01.06 Trazo. Replanteo y control topográfico 03.02 Excavación masiva con equipo 03.03 Relleno compactado para talud de dique con material de préstamo 3.04 Relleno compactado para dique con material de propio mejorado 3.05 Relleno compactado para dique con material propio mejorado 3.07 Relleno compactado con material propio 3.09 Transporte de material D<1.0 Km 3.10 Transporte de material D>1.0 Km 3.11 Preparación de material de préstamo para relleno 3.12 Perfilado, compactado y conformación de subrasante y bases ii) que, con fecha 11 de agosto del 2020, mediante Asiento N°44 del cuaderno de obra, el contratista anota lo siguiente: "Se comunica al Inspector de Obra que, el día de hoy algunos agricultores de la zona, propietarios de los terrenos que colindan con el proyectado, manifestaron su malestar porque hasta la fecha, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes /PEBPT) no cumple con el pago de sus indemnizaciones y manifestaron que es muy probable que el día de mañana paralicen la obra, lo cual se le comunica a fin de que interponga sus buenos oficios y recomiende a la Entidad la cancelación de dichas deudas, a fin de evitar paralizaciones de obra que afectan directamente el plazo de ejecución vigente " iii) que, con fecha 11 de agosto del 2020, mediante asiento N° 45 del cuaderno de obra, el Inspector de Obra anota lo siguiente: "Esta inspección viene informando a los agricultores que la Entidad hace las gestiones y constantemente hace las coordinaciones con los Directivos, para dar cumplimiento al acuerdo con los agricultores del 05 de agosto del 2020, relacionado al reintegro reclamado por las afectaciones en la ejecución de la obra" iv) que, con fecha 12 de agosto del 2020, mediante Asiento N° 46 del cuaderno de obra, el Contratista anota lo siguiente: "Se deja constancia que hoy día 12/08/2020 a la 8:00 a.m. se presentaron agricultores de la zona, provistos de palos, machetes y otros, amenazaron con agredirlos, si es que continuamos trabajando, por tal razón nos vemos en la obligación de paralizar la obra, a fin de salvaguardar la integridad física de nuestros trabajadores y de nuestras maquinas ". v) que, con fecha 12 de agosto del 2020, mediante Asiento N° 47 del cuaderno de obra, el Inspector de obra anota lo siguiente: "A la fecha de hoy 12/08/2020 los agricultores se apostaron en la obra provistos de palos, machetes y de manera amenazante pedían al personal que labora en obra, para que no continuaran con las actividades que venían ejecutando, haciendo que los operadores de maquinarias y equipos paralicen los trabajos. Dicha manifestación se tomó en conflicto social incontrolable, que para salvaguardar la integridad física del personal, se optó por la paralización total de obra, poniendo a buen recaudo los equipos de ingeniería del Consorcio, topografía de la Inspección y maquinarias que se les implementó de seguridad" vi) que, con fecha 17 de agosto del 2020, mediante asiento N° 48 del cuaderno de obra, el Inspector de obra anota lo siguiente: "Esta inspección deja constancia que los trabajos se reiniciaron el día domingo 16/08/2020, volviendo a la normalidad, toda vez que la Entidad ha cumplido con entregar las órdenes de pago por



# Resolución Directoral N° 0127 /2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE

concepto de reintegro que solicitan los agricultores. Se tuvo la visita del Director Ejecutivo del PEBPT, director de la DIAR y conjuntamente con los Dirigentes de los agricultores se hizo un recorrido, verificando los trabajos y actividades que se han reanudado con normalidad en todos los tramos y frentes de trabajo" vii) que, con fecha 17 de agosto del 2020, mediante Asiento N° 49 del cuaderno de obra, el Contratista anota lo siguiente: "Se deja constancia que el día sábado 15/08/2020, el PEBPT cumple con el pago de la indemnización a los agricultores por lo que concluye la paralización de obra". (.....) En tal sentido el contratista solicitará cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 85° del Reglamento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios;

Que, mediante informe N° 036/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-DAO del 28 de agosto del 2020, el Inspector de la Obra Ing. Deciderio Atoche Ortiz, se pronuncia respecto de la ampliación de plazo N° 02 por su **PROCEDENCIA**; toda vez que la causal invocada por el consorcio se encuentra justificada en el apartado a) del artículo 85.1 del **Reglamento de Reconstrucción con Cambios Decreto.- Supremo N° 071-2018 PCM**. Por lo que le corresponde la ampliación de plazo por un ( 04 )días calendarios<sup>3</sup>, siendo el plazo de su culminación el día 11 de julio del 2021 del **Contrato Ejecución de Obra N° 001-2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE**; tal como se puede evidenciar en cada uno de los extremos del informe de la referencia;

Que, mediante Oficio N° 174-2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR del 02 de septiembre del 2020, el Director de Infraestructura Agraria y Riego del PEBPT, remite al Director de Asesoría Legal del PEBPT, el informe correspondiente a la Aprobación de la **Ampliación de Plazo N° 02** por parte del Consorcio Constructor Puyango, para lo cual solicita la emisión del acto resolutivo correspondiente;

La Opinión Técnica Normativa N° OPINIÓN N° 156-2018/DTN establece que: A, a fin de determinar los conceptos de "**caso fortuito o fuerza mayor**" es necesario tener en consideración que el artículo 1315 del Código Civil, de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado<sup>4</sup>, establece que "**Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.**"

*Sobre el particular, resulta necesario precisar que un hecho o evento extraordinario<sup>5</sup> se configura cuando, tal como lo indica el mismo término, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas; (...) un hecho o evento es imprevisible<sup>6</sup> cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible.*

*Por último, el que un hecho o evento sea irresistible<sup>7</sup> significa que el deudor no tiene posibilidad de evitarlo, es decir, no puede impedir, por más que lo desee o intente, su acacimiento.*

*Cabe resaltar que la configuración de un caso fortuito o fuerza mayor exige de responsabilidad a las partes, específicamente, a la parte que se ve imposibilitada de ejecutar sus prestaciones. En ese sentido, no aplica el numeral 36.2 del artículo 36 que dispone que "Cuando se resuelva el contrato **por causas imputables** a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados (...)" (El resaltado es agregado), por tanto sólo cuando el incumplimiento sea imputable a alguna de las partes, la parte que incumplió debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados a la otra parte.*

Que, el **Artículo 158.6 del Decreto Supremo N° 344-2018- EF Reglamento de Contrataciones del Estado** establece que: Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión;

<sup>3</sup> Al considerarse la evidencia del conflicto social incontrolable, debido a las amenazas de los agricultores, aduciendo que se les haga el pago de reintegro por concepto de las afectaciones de paralización de trabajos del día 05 de agosto del 2020.

<sup>4</sup> De conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento.

<sup>5</sup> Según el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Tercera Edición, lo extraordinario es aquello "**1. adj. Fuera del orden o regla natural o común.**" Tomado de: <http://dle.rae.es/?id=HP5RXLV>

<sup>6</sup> De conformidad con el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Tercera Edición, lo imprevisible es aquello "**1. adj. Que no se puede prever.**" Tomado de: <http://dle.rae.es/?id=L7EnyUT>

<sup>7</sup> De conformidad con el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Tercera Edición, lo irresistible es aquello "**1. adj. Que no se puede resistir.**" Tomado de: <http://dle.rae.es/?id=M8f2ZB>



# Resolución Directoral N° 0127 /2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE

Que, de conformidad con el literal s) del artículo 10° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, prescribe que son funciones de la Dirección Ejecutiva "Expedir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia;

Que, estando a los documentos que se citan en el visto, y en mérito de la Resolución Ministerial N° 0139-2020-MINAGRI publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de junio de 2020, y con el visado de la Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal, Dirección de Infraestructura Agraria y Riego.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por el periodo de 04 día calendario, solicitada por el representante común del **CONSORCIO CONSTRUCTOR PUYANGO**, en relación al Contrato Ejecución de Obra N° 001-2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, "Instalación del Servicio de Protección contra las Inundaciones en las localidades de La Palma – Canario II, Margen Izquierdo del Río Zarumilla (Progresiva 0+120 – 11+550) en los distritos de Papayal y Aguas Verdes, Provincia de Zarumilla-Tumbes"; toda vez que su solicitud se encuentra amparada en las causales establecidas en el Artículo 85 del Reglamento de Reconstrucción con Cambios Decreto.- Supremo N° 071-2018 PCM. y Artículo 34.5 de la Ley de Contrataciones del Estado. Conforme se ha expuesto anteladamente.

**ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR** el nuevo Cronograma de Ejecución de Obra N° 02 de la Obra "Instalación del Servicio de Protección contra las Inundaciones en las localidades de La Palma – Canario II, Margen Izquierdo del Río Zarumilla (Progresiva 0+120 – 11+550) en los distritos de Papayal y Aguas Verdes, Provincia de Zarumilla-Tumbes"; cuyo plazo contractual de término de ejecución es al 11 de Julio del 2021; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR**, que el reconocimiento de Mayores Gastos Generales al **CONSORCIO CONSTRUCTOR PUYANGO** por la ampliación de Plazo N° 02; se realice de acuerdo a lo establecido en el Art. 85.2 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM - Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

**ARTÍCULO CUARTO. -NOTIFICAR** la presente Resolución al representante común del **CONSORCIO CONSTRUCTOR PUYANGO**, **CONSORCIO PACIFICO**, Inspector de Obra, Oficina de Administración, Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, Oficina de Asesoría Legal, Órgano de Control Institucional y Ministerio de Agricultura y Riego, Autoridad de Reconstrucción con Cambios para los fines pertinentes.

## Regístrese, Notifíquese y Archívese

Ministerio de Agricultura y Riego  
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes

Arq. Sigifredo Juan Zárate Vite  
DIRECTOR EJECUTIVO



CERTIFICO: Que la presente Copia Fotostática es Exactamente Igual al Documento Original que he tenido a la vista.

10 SET 2020

Fernando Ortiz  
Designado RD. 009/2019 - PUYANGO - PEBPT-DE